



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2021 /MPT

Pampas, 02 de Agosto del 2021.

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 014 -2021 de fecha 23 de julio del 2021, el Informe Legal N° 376-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, que en su antecedente reitera la solicitud prestada a la DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, el Informe N° 051-2021-DGUI-MPT, que señala la existencia de un terreno y proyecto para la implementación de la planta de Planta de Tratamiento de Agua potable entre otras gestiones y recomienda realizar el proceso de transferencia u otro a favor del proyecto de inversiones según el Convenio N° 111-2019- Gobierno Regional de Huancavelica, así como la carta N° 051-2021/CONSORCIO ESTRELLA-PAMPAS y el Documento respecto a la disponibilidad de dicho terreno, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, la Municipalidad Provincial de Tayacaja es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -LOM-, que señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, es más que las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que el artículo 9° de la misma normatividad ya señalada, aclara que corresponde al Concejo Municipal conforme al numeral 25 aprobar cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas sin fines de lucro, igualmente en el numeral 26 la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e interinstitucionales, es más en el numeral 29 complementa que es su facultad aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas así como el régimen de administración de los servicios públicos locales, máxime que en el artículo 17° señala que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley;

Que además esta misma ley orgánica, aclara en el artículo 20° respecto a las atribuciones del alcalde, conforme al numeral 23 establece la de celebrar los actos necesarios para el ejercicio de sus funciones, máxime que en el artículo 59° señala que los bienes municipales pueden ser transferidos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2021 /MPT

Pampas, 02 de Agosto del 2021.

concesionados en uso o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad por acuerdo de concejo municipal;

Que, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales) de reciente promulgación establece en el artículo N° 151, que por la afectación en uso se otorga a una entidad de derecho de usar a título gratuito un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público, para el cumplimiento de sus fines institucionales, por su parte el artículo N° 161, en su numeral 161.1 señala que por la sesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos de que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y de forestación de coadyuven a los fines estatales; asimismo el Artículo N° 153, en su numeral 153.6 aclara que cuando la solicitud se sustente en un plan conceptual, la Resolución que aprueba la afectación en uso, establece como obligación que en un máximo de 02 años, afectaría el presente expediente del proyecto bajo apercibimiento de extinción de la afectación en caso de incumplimiento;

Que, estando a la necesidad de ejecución del proyecto promovido por el Gobierno Regional, según el Convenio N° 111-2019- Gobierno Regional de Huancavelica, es necesario que se otorgue la disponibilidad de terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para la ejecución de la Planta de Tratamiento de agua potable, pozo tubular N° 03 y reservorio – sector N° 01, el cual consta de un área total de 958.16 M2 y un perímetro de 146.82 ML, ubicado en el Jr. Bolívar S/N, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, a la entidad Gobierno Regional de Huancavelica, y estando a que la obra será administrada por la Municipalidad o la Empresa prestadora de servicios de agua que corresponda oportunamente, es pertinente que se otorgue la disponibilidad de terreno en la modalidad de Afectación de Uso, que implica un acto de administración y no de transferencia del terreno, como así lo señala la norma especial – RLGSNBN;

Que, estando a los anteriores considerandos y a que, lastimosamente la gerencia de Asesoría Legal, mas allá de que era su función, no advirtió los artículos 9° numerales 25 y 29 y el Artículo 59 de la LOM, que textualmente señala la posibilidad de disponer el terreno de propiedad municipal por acuerdo de consejo, que en este caso en particular es el que corresponde y tampoco el Reglamento de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales que hace una distinción entre los conceptos de Adjudicación en uso y Sesión en uso, conforme a los Artículos 151 y 161 respectivamente, por lo que en el Consejo Municipal advierte que corresponde otorgar el terreno en la modalidad de Afectación en Uso, estando a que luego de la ejecución del proyecto, el mismo seguirá siendo de propiedad de la Municipalidad;

Que, conforme a la normatividad antes señalada es factible, más a allá de que no es común, emitir un acuerdo de concejo haciendo las aclaraciones advertidas, en este caso es necesario señalarlas, puesto que es reiterativa la negligencia del Área de Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto de que sea más



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2021 /MPT

Pampas, 02 de Agosto del 2021.

diligente para posteriores Informes Legales, considerando que dichos Informes son los que orientan el Procedimiento Normativo a seguir en esta instancia municipal;

Qué, finalmente los artículos 39° y 41° de la misma Ley N° 27972, -LOM-, establecen que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de concejo; y que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades del artículo 9° inciso 8 concordante con el Art. 41 respecto a la aprobación de acuerdos de concejo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EN AFECTACION EN USO el bien inmueble situado en el Jr. Bolívar S/N, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a favor del Gobierno Regional de Huancavelica – GRH, para la ejecución de la planta de tratamiento de Agua Potable, Pozo Tubular N° 03 y Reservorio – Sector N° 01, según el Convenio N° 111-2019- Gobierno Regional de Huancavelica, el cual consta de un Área Total de 958.16 M2 y un perímetro de 146.82 ML, para cuyo efecto dicha Afectación en Uso, se efectuara en cumplimiento a lo establecido en el D.S N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que deberá contener la cláusula de reversión en caso de incumplimiento, concediéndose el plazo de ejecución de dos (02) años para su realización según lo acordado.

ARTICULO SEGUNDO.- ACLARAR, que habiéndose otorgado la Afectación en Uso en base a un plan conceptual en tanto que la Empresa Consultora contratada por el Gobierno Regional de Huancavelica está implementando el expediente técnico del Proyecto, estaríamos ante la obligación de que esta, la presente en un máximo de 02 años bajo apercibimiento de la extinción de la Afectación en Uso.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a las áreas correspondientes como son, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, entre otras que tengan injerencia el seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas antes señaladas para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAMELICA
J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE